

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo con lo expresado en el Artículo 255 de la Carta Orgánica Municipal, todos los Ex-Funcionarios Electos o Designados; Secretarios y Subsecretarios que terminen sus funciones por cualquier causa posible: Revocatoria de Mandato, Juicio Político, Recambio por decisión del Ejecutivo o Renuncia de la Municipalidad, estarán sujetos a que se les inicie Juicio de Residencia..-

ARTÍCULO 2º.- Están sujetos a la promoción del Juicio de Residencia: el Intendente, los Concejales, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, el Secretario del Juez Administrativo Municipal de Faltas, el Defensor del Vecino, los miembros de la Sindicatura General Municipal, los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, y el Secretario y Prosecretario del Concejo Deliberante una vez cesado en sus funciones y por el plazo previsto en el Artículo 5º.-

ARTÍCULO 3º.- La Sindicatura General Municipal tiene a cargo el procedimiento, la organización y ejecución del Juicio de Residencia, por ser la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 4º.- Son causales para iniciar Juicio de Residencia las previstas en el Artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 5º.- La denuncia podrá ser presentada por cualquier vecino de la Ciudad de Ushuaia, dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la finalización del mandato del ex-funcionario denunciado, con nota dirigida a la Sindicatura General Municipal. La misma no estará sujeta a ningún rigorismo formal, pero deberá contener como mínimo:

- a) Nombre, Apellido, número de documento y domicilio real del denunciante;
- b) Nombre y apellido del ex-funcionario denunciado;
- c) Los hechos en que se funda la denuncia y una explicación de las circunstancias en que ocurrieron los mismos;
- d) Los elementos probatorios propuestos, acompañando las documentales que obren en su poder e individualización de las que no se provea, indicando su

contenido y el lugar en que se encuentren.

No se dará curso a ninguna denuncia anónima.

ARTÍCULO 6º.- El denunciante deberá justificar su identidad personal mediante Documento Nacional de Identidad ó Documento equivalente que así lo acredite en el acto de presentar la denuncia, debiendo constar la autenticidad de su firma por ante la Escribanía General Municipal, garantizándose la gratuidad del trámite. Si no se hubieran cumplido todos o algunos de los requisitos para la presentación de la misma, la autoridad pertinente de la Sindicatura General Municipal lo intimará para que los cumpla dentro las CUARENTA Y OCHO (48) horas, bajo apercibimiento de tener la denuncia por no presentada.-

CAPÍTULO III DEL FALLO

ARTÍCULO 7º.- Durante el trámite del Juicio de Residencia el imputado gozará de todas las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 8º.- Si resultare el acusado culpable por mayoría de votos de los miembros de la Sindicatura General Municipal de alguno, algunos o todos los cargos, la misma tendrá DIEZ (10) días para la redacción del fallo. En tal caso, la sentencia debe incluir sanción de inhabilitación por tiempo determinado, en función de la gravedad de la falta, para desempeñarse en la Administración Pública Municipal, en cargo honorario o rentado de cualquier naturaleza.

Si su culpabilidad hubiera ocasionado algún perjuicio económico, tendrá la obligación de resarcir a la Institución a la que pertenecía y será civil, penal y administrativamente responsable de las penas que la ley establezca, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11 y 44 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 9º.- Todo fallo condenatorio en Juicio de Residencia solo tendrá las consecuencias indicadas en el mismo y no obligará a la Justicia Ordinaria. Sin embargo, si con posterioridad la Justicia Ordinaria sobreseyera o absolviera al imputado por los mismos hechos por los cuales fue condenado en el Juicio de Residencia, no habrá derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 10.- No será admisible recurso alguno contra la sentencia de la Sindica-

tura General Municipal, salvo el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los CINCO (5) días de la notificación.

ARTÍCULO 11.- El fallo definitivo se notificará al Concejo Deliberante, al Intendente, al Defensor del Vecino, al Juez Administrativo Municipal de Faltas, se dispondrá la publicación del fallo en el Boletín Oficial Municipal y en diarios de circulación local.

ARTÍCULO 12.- La falta de cumplimiento de las diferentes etapas del proceso previsto en la presente ordenanza, dentro de los términos que ella indica, causará instancia absolutoria de pleno derecho.

CAPÍTULO IV DE LAS CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula Primera: Hasta tanto quede conformada la Sindicatura General Municipal, el proceso de enjuiciamiento referente al Juicio de Residencia, queda a cargo del Concejo Deliberante, a través de las Salas Acusadora y Juzgadora y conforme los mecanismos establecidos en la Ordenanza que reglamenta su funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2483 _____.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 07/08/2002.-

DECRETO MUNICIPAL N° 564/2002, FECHA: 22 de Agosto de 2002.-

Miriam Liliana MALDONADO

Marcos F.A. LUGONES